

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - N° 946

Quito, jueves 16 de
febrero de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS: MINISTERIO DE MINERÍA:

2016-051 Dese por terminado el encargo constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-036 de 27 de septiembre de 2016	2
2016-053 Expídese el Reglamento Interno, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público.....	3
2016-054 Deléguese atribuciones al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería	15
2016-055 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 2015-005 de 13 de abril de 2015.....	16
2016-056 Deléguese atribuciones al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón.....	17
2016-057 Deléguese atribuciones a la doctora María Daniela Barragán Calderón.....	18

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0294 Legalícese la comisión de servicios al exterior del Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama, Viceministro de Trabajo y Empleo.....	19
MDT-2016-0306 Refórmese la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los GADM.....	20
MDT-2017-0001 Subróguense las funciones de Ministro al economista Pablo Andrés Calle Figueroa, Viceministro de Servicio Público.....	20

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

17 003 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Tercera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (3R) "Productos de acero para refuerzo de hormigón armado"	21
---	----

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

	Págs.
17 004 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (1R) "Neumáticos"	27

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

SUBSECRETARÍA ZONAL 7:

052-2017 Concédese la personería jurídica a la organización social de conservación vial "Las Tepas", domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro	30
---	----

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL:**

07/2016 Autorícese a la Compañía Aerorepública S.A., la suspensión temporal y parcial de la ruta Bogotá - Guayaquil - Bogotá, hasta dos (2) frecuencias semanales	32
---	----

15/2016 Modifíquese el Acuerdo No. 014/2016 de 17 de junio del 2016	33
---	----

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:**

051-NG-DINARDAP-2016 Intégrese al Servicio Nacional de Contratación Pública, como parte del SINARDAP	35
--	----

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA:**

320-2016-M Expídense las normas para la remuneración de las cuentas del sector público	43
--	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

SUPERCOM-2017-002 Refórmese el "Plan Operativo Anual 2017 Gasto Corriente"	45
--	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón El Empalme: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral	47
--	----

en el artículo 154 dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente."

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado."

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."

Que, mediante el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 2016-036 de 27 de septiembre de 2016, se nombró a la ingeniera Cinthya Paola Rodríguez Chiliquinga, como Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur, Zona 6, Encargada, desde el 27 de septiembre de 2016; y,

Que, mediante memorando Nro. MM-VM-2016-0367-ME de 16 de diciembre de 2016, el ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, solicita la subrogación al cargo de Subsecretaría Regional de Minería

N° 2016-051

**Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008,

Centro Sur, Zona 6, Encargada, a la señorita abogada María Daniela Barragán Calderón, finalizando el encargo de la ingeniera Cinthya Paola Rodríguez Chilibinga como Subsecretaria Regional de Minería Centro Sur Zona 6.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-036 de 27 de septiembre de 2016, mediante el cual se nombró a la ingeniera Cinthya Paola Rodríguez Chilibinga, Subsecretaria Regional de Minería Centro Sur, Zona 6, Encargada.

Artículo 2.- Nombrar a la señorita abogada María Daniela Barragán Calderón, como Subsecretaria Zonal de Minería Centro Sur, Zona 6, Encargada.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 19 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 09 de enero de 2017.- f.) Ilegible.

N° 2016-053

**Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 11 dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales,

las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."

Que, el artículo 154 ibídem establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que, el artículo 227 ibídem señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 229 ibídem indica que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación."

Que, el artículo 3 ibídem dispone: "Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...)"

Que, el artículo 52 ibídem indica que: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar el reglamento interno

de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales; (...)

Que, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería faculta al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que, El Ministerio de Minería legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Quito, en aplicación de lo que dispone el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y con el fin de que surta los efectos legales previstos en la normativa legal vigente relacionada al servicio público; se aplicará de forma complementaria el siguiente Reglamento Interno a nivel nacional y con el carácter de obligatorio, para todas y todos los servidores públicos del Ministerio de Minería.

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA PARA EL PERSONAL SUJETO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas complementarias a la legislación vigente, para la correcta aplicación del régimen relativo a la administración del talento humano del Ministerio de Minería, con el fin de obtener el máximo grado de eficiencia del personal en el desempeño de sus funciones, en armonía y a la luz de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su reglamento general, las resoluciones expedidas por el Ministerio del Trabajo y las demás normas conexas.

Establecer procedimientos administrativos enmarcados en la LOSEP, su reglamento general y la normativa complementaria, que faciliten la aplicación del régimen disciplinario de la Institución y que fortalezcan el clima organizacional durante su permanencia en el Ministerio, sustentándose en valores éticos, morales, corporativos, personales y profesionales.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores públicos que laboran bajo cualquier modalidad, ya sea nombramiento, contrato de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y comisión de servicios, en el Ministerio de Minería.

Artículo 3.- DE LA AUTORIDAD NOMINADORA.- La Autoridad Nominadora de esta Cartera de Estado es la o el Ministro de Minería o su delegado; por consiguiente le corresponde ejercer la dirección de la misma y del talento humano. Entre sus funciones se encuentran las siguientes: Ejercer las facultades y atribuciones que le correspondan al Ministro de Minería en lo referente al ámbito de aplicación de la LOSEP y el Código de Trabajo, independientemente de las delegadas al Director de Administración de Talento Humano como son entre otros aspectos los siguientes:

- i. Autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el Talento Humano del Ministerio de Minería, respecto de: ingreso al servicio público mediante nombramiento o contrato; comisiones con o sin remuneraciones; sanciones disciplinarias de suspensión y destitución, supresiones de puesto; y remoción a excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior; y;
- ii. Suscribir los contratos de honorarios profesionales, de servicios profesionales, de servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, beca, pasantía; y, de cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo a excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior.

Artículo 4.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- La relación laboral será entre el Ministerio de Minería y los servidores públicos, bajo cualquier modalidad, ya sea nombramiento, contrato de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y comisión de servicios.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN I

DEL INGRESO AL MINISTERIO DE MINERÍA

Artículo 5.- DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO.- La Dirección de Administración del Talento Humano (DATH) recepcionará, de forma digital y física,

con el fin de mantener la carpeta profesional y laboral de cada uno de los funcionarios del Ministerio, la siguiente información:

- a) Hoja de vida ingresada y actualizada en la Red Socio Empleo;
- b) Fotografía actualizada en formato digital;
- c) Declaración patrimonial juramentada presentada en la Contraloría General del Estado por la persona que ingrese al sector público;
- d) Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público;
- e) Certificado del último año de estudios de bachillerato, tercer o cuarto nivel según corresponda (solo para quienes se encuentren cursando estudios y no dispongan de título);
- f) Copias simples de los certificados de experiencia laboral bajo relación de dependencia y/o prestación de servicios profesionales;
- g) Copias simples de los certificados de eventos de capacitación de los últimos cinco años (cursos, talleres, seminarios y otros);
- h) Historial laboral (detalle de aportes) del Sistema de Afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que demuestre la experiencia laboral bajo relación de dependencia;
- i) Formulario 107 del último empleador, sea público o privado, cuando la persona haya tenido relación de dependencia;
- j) Copia simple de la libreta o impresión de la cuenta de la institución bancaria de la persona que ingrese al sector público, para la acreditación de haberes;
- k) Solicitud de continuidad de los fondos de reserva, en el caso de que el último empleo haya sido en una institución pública (voluntario);
- l) Solicitud de acumulación de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones (voluntario); y,
- m) Formulario de proyección de gastos personales, siempre que sus ingresos superen la base imponible (voluntario).

Artículo 6.- DE LOS CONTRATOS.- Los Contratos de Servicios Ocasionales serán autorizados por la Autoridad Nominadora o su delegado, para satisfacer necesidades institucionales, las mismas que no puedan ser asumidas por el personal de planta, previo el informe de la DATH, siempre que exista la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos económicos para este fin, y que no se exceda del 20% de la totalidad del personal del Ministerio de Minería.

Artículo 7.- DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- Será responsabilidad de la DATH verificar que previo a ingresar al Ministerio de Minería las personas no se encuentran inmersas en inhabilidades prohibiciones o impedimentos determinados en el Título II del Capítulo II de la LOSEP; y, Título I, Capítulo II Secciones 2a. y 3ª. de su Reglamento General.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN INTERNO INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 8.- JORNADA ORDINARIA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 24 de su reglamento, en esta Cartera de Estado se laborará en Jornada Ordinaria comprendida por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales con períodos de una hora para el almuerzo, que se lo efectuará mediante turnos fijados por los responsables de las áreas o procesos, garantizando la continuidad de servicio.

La Coordinación General Administrativa Financiera podrá instaurar horarios especiales, al personal que, por necesidad institucional deba laborar en diferente horario al establecido en la jornada ordinaria, con la finalidad que se pueda brindar servicios a las autoridades, funcionarios servidores y público en general. Por lo tanto, el persona que cuente con horario especial, ingresará en diferente horario, precautelando que se cumpla con las ocho horas de trabajo diario y cuarenta a la semana.

El horario de la jornada ordinaria de trabajo podrán modificarse de manera general, según las necesidades de la gestión propia del Ministerio de Minería, y previa autorización del Ministerio del Trabajo.

SECCIÓN II

DEL REGISTRO Y CONTROL

Artículo 9.- REGISTRO DE ASISTENCIA.- Con excepción de la o el Ministra/o y Viceministra/o Subsecretarios/as Nacionales, Subsecretarios/as Regionales y Coordinadores/as Generales, todos las y los servidores incluidos los del nivel jerárquico superior del Ministerio, inclusive los que estuvieren vinculados temporalmente por contratos de servicios ocasionales pasantías y prácticas, están obligados a registrar su asistencia al lugar de trabajo (ingreso a la institución, salida del almuerzo, retorno del almuerzo y a la terminación de las labores diarias), conforme la jornada ordinaria de trabajo establecida.

El control de asistencia será mediante lectura digital tomada del reloj biométrico, o del sistema establecido para su efecto.

En caso de que se utilice un código para el registro de asistencia, el mismo deberá mantenerse con la reserva

del caso y será prohibida su utilización por parte de otra persona, caso contrario se aplicará el régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 10.- REGISTRO DE SERVIDORES QUE NO HAN PODIDO REGISTRAR EN LOS LECTORES DIGITALES.-

Las y los servidores que eventualmente no puedan registrar su ingreso y/o salida del Ministerio en los lectores digitales, deberán informar y justificar el incumplimiento con el instrumento respectivo consignando su firma o rúbrica auténtica. Se prohíbe utilizar siglas, iniciales o abreviaturas.

Artículo 11.- REPORTE.- El reporte de constancia de la asistencia de las y los servidores, será registrado diariamente en el sistema informático diseñado para el efecto y puesto a consideración de la o el Director de Administración del Talento Humano, las novedades sucitadas para la aplicación de la normatividad respectiva.

Artículo 12.- ATRASOS.- Es la falta de una hora o fracción de hora en la que incurren las y los servidores al inicio de la jornada de trabajo.

Quienes hubieren registrado su ingreso posterior a la hora de inicio de la jornada laboral, incurrirán en atraso que se sancionará de conformidad con el Capítulo IV de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con la Sección 2a. Capítulo V del Título I del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público. El tiempo de retraso será descontado de sus vacaciones. Por más de tres ocasiones en un mismo mes incurren en atrasos, será susceptible de la sanción correspondiente.

Las justificaciones por atrasos serán presentadas ante el jefe inmediato de la Unidad quien lo validará y lo remitirá a la DATH, hasta 24 horas de cometido el atraso. Se justificará debidamente el atraso en el instrumento respectivo, su tiempo se lo imputará con cargo a vacaciones.

Artículo 13.- SALIDAS ANTICIPADAS.- En caso que la o el servidor salga en forma anticipada a la finalización de la jornada ordinaria de trabajo, deberá presentar la justificación respectiva presentadas ante el jefe inmediato de la Unidad quien lo validará y lo remitirá a la DATH hasta 24 horas de cometido el hecho, el tiempo de anticipación será descontado de sus vacaciones.

Artículo 14.- DEL HORARIO PARA EL ALMUERZO.- El Ministerio de Minería establecerá el tiempo que utilizarán las y los servidores para el almuerzo, el mismo que no será computado dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Esta Cartera de Estado reconoce que la o el servidor podrá hacer uso de una hora de almuerzo, que se encontrará entre las 12H30 a 14H30.

El jefe inmediato de la unidad administrativa establecerá turnos y los pondrá en conocimiento de la DATH, para que las y los servidores almuercen considerando que no se interrumpa el servicio y que no queden abandonadas los lugares de trabajo.

Artículo 15.- FALTAS A LA JORNADA DE TRABAJO.-

Las y los servidores que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito falten a su lugar de trabajo, están obligados a reportar en el término de 48 horas dicha falta, por cualquier medio al Jefe inmediato y a la Dirección de Administración del Talento Humano, debiendo establecer el motivo o causa de las mismas. En caso de ausencia del jefe inmediato, deberá reportarse la falta directamente a la Dirección antes mencionada.

Artículo 16.- AUSENCIA DURANTE LA JORNADA LABORAL.-

Si la o el servidor se ausentare de forma injustificada y sin autorización de su jefe inmediato superior en horas laborales, de las instalaciones del Ministerio, se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario correspondiente.

**CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN INTERNO
DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

**SECCIÓN I
DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS Y
LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 17.- DE LOS DEBERES.- Las y los servidores públicos del Ministerio de Minería a más de los deberes señalados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, deben cumplir con los siguientes:

- a) Mantener irrestricta lealtad al Ministerio de Minería y respeto a sus superiores y compañeros;
- b) Cumplir con el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas;
- c) Entregar los trabajos asignados y prestar los servicios al usuario en los plazos legales y administrativamente establecidos;
- d) Portar en un lugar visible la credencial institucional de identificación personal, durante la jornada diaria de trabajo. Será objeto de sanción disciplinaria la o el servidor que teniendo la credencial institucional no la utilice portándola en un lugar visible mientras se encuentre laborando;
- e) En caso de pérdida de la credencial institucional, deberá solicitarse de forma inmediata la emisión de una nueva credencial a la DATH, previa denuncia en el organismo pertinente, y el pago correspondiente;
- f) Realizar el registro diario de asistencia a la institución (ingreso a la institución, salida del almuerzo, retorno del almuerzo y a la terminación de las labores diarias);
- g) Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los asuntos y documentos que deban conocer en razón de su puesto, aún después de haber cesado en el puesto, absteniéndose de divulgar o hacer trascendente cualquier información que solamente deba hacerse conocer a los interesados mediante el trámite legal o reglamentario correspondiente;

- h) Proporcionar la información en los sumarios administrativos, cuando sea requerido;
- i) Proporcionar la información necesaria que permita mantener actualizado su expediente personal en la Dirección de Administración del Talento Humano;
- j) Instruir al personal de menor nivel sobre las normas, procedimientos de trabajo, reglamentos y disposiciones de la institución;
- k) Justificar sus ausencias a su lugar de trabajo por cualquier motivo, en el plazo máximo de dos días laborables;
- l) Asistir con el uniforme entregado por la institución tanto el personal femenino como masculino de lunes a jueves, hacer buen uso de los mismos y precautelar su buen mantenimiento; el día viernes se podrá utilizar traje casual. Para el caso de entrega de uniformes, esto aplicará siempre y cuando la Institución contase con el presupuesto correspondiente;
- m) Para las y los servidores que no posean uniformes entregados por la institución deberán de lunes a jueves vestir traje formal; y,
- n) Hacer buen uso de los beneficios sociales que brinda el Ministerio, esto es guardería, transporte, uniformes; esto aplicará siempre y cuando la Institución contase con el presupuesto correspondiente.
- y afectar la información digitalizada allí contenida, utilizar, divulgar, beneficiarse fraudulentamente de la misma;
- h) Retirar del Ministerio útiles y elementos de trabajo sin registro ni autorización previa;
- i) Autorizar o permitir que trabajen personas en calidad de meritorios o ad-honorem, es decir, sin nombramiento o el contrato respectivo;
- j) Permitir que personas ajenas a la institución permanezcan en el lugar de trabajo, sin justificación alguna como son vendedores, promotores, impulsores, etc.;
- k) Dar uso indebido de la credencial institucional de identificación personal;
- l) Permanecer en las oficinas del Ministerio después de las horas laborables o durante los días feriados o de descanso obligatorio, realizando actividades ajenas a las funciones, salvo los casos en que lo exijan las necesidades del servicio y la o el servidor esté autorizado para ello;
- m) Presentarse al trabajo en impropias condiciones, falta de aseo, vestuario, desobedecer las medidas y las normas de seguridad industrial y salud ocupacional exigidos por la Ley;
- n) Obstaculizar una investigación administrativa por acción u omisión;

Artículo 18.- DE LAS PROHIBICIONES.- Son prohibiciones de las y los servidores del Ministerio de Minería a más de las establecidas en el artículo 24 de la LOSEP las siguientes:

- a) Excederse en el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias de su puesto;
- b) Emitir certificaciones de cualquier tipo, sin tener autorización o competencia para aquello;
- c) Anticipar criterios o pronunciarse respecto al contenido de informes, dictámenes finales o información oficial que corresponden emitir a las autoridades en el ámbito de su competencia;
- d) Acceder a las bases de datos sin autorización de las distintas Unidades Administrativas de la Institución;
- e) Divulgar información de la base de datos del Ministerio de Minería o información confidencial de la entidad y del personal activo y pasivo;
- f) Utilizar las instalaciones, maquinarias, equipos, vehículos o bienes materiales del Ministerio para actividades ajenas a sus funciones específicas, salvo autorización expresa de la Autoridad Nominadora;
- g) Utilizar sin autorización, claves de terceras personas para acceder a servidores, ordenadores, aplicaciones informáticas, equipos informáticos de la institución
- o) Ofender de palabra u obra a sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general;
- p) Proporcionar información oficial, confidencial o personal de las o los servidores, sea verbal o escrita, sin la autorización correspondiente;
- q) Abrogarse funciones y responsabilidades de otros niveles jerárquicos o unidades que no le hayan sido encomendadas.

CAPÍTULO IV DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, COMISIONES Y PERMISOS

SECCIÓN I DE LAS VACACIONES

Artículo 19.- DE LAS VACACIONES.- Se sujetará a lo dispuesto en el artículo 23 literal g) de la LOSEP, en concordancia con el artículo 29 de su Reglamento General.

Artículo 20.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS VACACIONES.- Las vacaciones se autorizarán por la autoridad competente y/o por el jefe inmediato superior.

Las vacaciones serán legalizadas por la Dirección de Administración del Talento Humano, previa petición del servidor, autorización del responsable del área y/o



jefe inmediato superior respectivo, en el formulario correspondiente, el que deberá ser ingresado a la DATH, por lo menos con tres (3) días de anticipación al inicio de sus vacaciones.

Los responsables de la autorización del período de vacaciones, considerarán la fecha de ingreso del servidor y el plan anual de actividades de la unidad o proceso a la que pertenece el servidor; las mismas que podrán ser diferidas pero observando lo determinado en el artículo siguiente.

Artículo 21.- CALENDARIO.- En concordancia a lo que dispone el artículo 29 de la LOSEP la concesión de vacaciones de las o los servidores del Ministerio de Minería a nombramiento o contratos de servicios ocasionales, se otorgará luego de transcurridos 11 meses continuos de trabajo y se sujetará al calendario anual que formulará el responsable de cada unidad o proceso. El calendario previsto se enviará hasta el 30 de noviembre de cada año a la Dirección de Administración del Talento Humano.

La Dirección de Administración del Talento Humano, tramitará las vacaciones de acuerdo al calendario aprobado; en caso de que por necesidad institucional no se las pueda ejercer en la fecha determinada, tendrán que establecerse la nueva fecha.

Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por 60 días. Sin embargo, el derecho de vacaciones no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación.

Artículo 22.- DE LA SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE VACACIONES.- El uso de vacaciones será obligatorio y se ejecutará de acuerdo al calendario aprobado.

En casos excepcionales el jefe inmediato superior del área podrá suspenderlas o diferirlas para otra fecha; en función de las necesidades institucionales y de común acuerdo con la o el servidor, se tendrá que establecerse la nueva fecha.

La suspensión o vacaciones diferidas deberán ser puestas en conocimiento de la DATH para su registro y control respectivo.

No habrá compensación económica alguna por las vacaciones no gozadas por las o los servidores, salvo cuando cesen en sus funciones. En caso de que las o los servidores no hubieren cumplido 11 meses de servicio, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Los jefes inmediatos deben garantizar el derecho a vacaciones del personal bajo su dependencia. Por lo tanto, de conformidad con el numeral m) del artículo 24 de la LOSEP está prohibido negar las vacaciones injustificadamente.

Artículo 23.- DEL ANTICIPO DE VACACIONES.-

Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales y con nombramiento en la parte proporcional derivada del tiempo de trabajo y conforme a la duración del contrato o nombramiento, según lo que dispone el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para las o los servidores que se encontraren en comisión de servicios en otra institución, sus vacaciones deberán ser concedidas por la autoridad nominadora de la institución en donde se encuentre prestando sus servicios, la misma que notificará a este Ministerio, sobre las vacaciones concedidas, de no contar con dicha notificación, se solicitará la respectiva certificación.

Artículo 24.- DE LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES POR CESACIÓN DE FUNCIONES.-

Cuando la o el servidor cese en sus funciones sin haber hecho uso de sus vacaciones, éstas serán compensadas e incluidas en la liquidación correspondiente, con una acumulación máxima de hasta 60 días.

SECCIÓN II DE LAS LICENCIAS

Artículo 25.- LICENCIAS CON REMUNERACION.- Las y los servidores del Ministerio tendrán derecho a las licencias con remuneración de acuerdo a lo estipulado en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Sección Primera, Capítulo III, Título II, de su Reglamento General, siendo responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano observar los procedimientos a seguir para su concesión.

Artículo 26.- LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN.-

A las y los servidores del Ministerio se les podrá conceder licencia sin remuneración, de acuerdo a lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Sección Segunda, Capítulo III, Título II de su Reglamento General, correspondiéndole a la Dirección de Administración del Talento Humano la responsabilidad de observar los procedimientos a seguirse para su concesión.

Para el caso de las licencias para estudios regulares de postgrado, se procederá de acuerdo a lo que determina el Art. 28 letra b) de la LOSEP en concordancia con el artículo 41 de su Reglamento General.

Para todos los casos de licencia sin remuneración, se considerará que la o el servidor interrumpe la prestación de servicios por el lapso que dure la licencia; además, las remuneraciones y los aportes a la seguridad social serán suspendidos.

SECCIÓN III DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS

Artículo 27.- DERECHO A LAS COMISIONES DE SERVICIOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la LOSEP y 45 al 48 de su Reglamento

General, la o el servidor de carrera que labore en el Ministerio de Minería con nombramiento permanente podrá prestar sus servicios con remuneración en otra Institución del Estado dentro o fuera del país, hasta por dos años previa solicitud de la Autoridad Nominadora de la Institución requirente, aceptación escrita de la o el servidor, informe de la DATH y autorización del Ministro o su Delegado.

De conformidad con el último inciso del artículo 31 de la LOSEP, el Ministerio de Minería no se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.

Artículo 28.- DEL PROCEDIMIENTO.- Las o los servidores públicos que soliciten comisión de servicios, deberá cumplir con los siguientes requisitos: deberán contar con la petición escrita de la Autoridad Nominadora de la otra institución pública solicitando a la máxima Autoridad del Ministerio de Minería o su delegado; la comisión de servicios con remuneración; el servidor expresamente manifestará su aceptación por escrito de la comisión solicitada.

La Dirección de Administración del Talento Humano, una vez que cuente con la autorización del señor Ministro o su delegado, procederá a emitir su informe correspondiente, al que adjuntará la solicitud de autorización por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública según corresponda.

Con dicha autorización se procederá a elaborar la Resolución y Acción de Personal respectiva, mediante la cual se declarará en comisión de servicios con remuneración, hasta por dos años.

La servidora o servidor conservará todos sus derechos en la institución a la cual se encontraba originalmente prestando sus servicios; y una vez que concluya su comisión tendrá derecho a ser reintegrado a su cargo original. Las comisiones de servicio con remuneración en el país o en el exterior cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de la Autoridad Nominadora de la institución requirente;
- b) Informe favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Minería;
- c) Que la o el servidor haya cumplido al menos un año de servicio;
- d) Aceptación por escrito del servidor público requerido;
- e) Que la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a ocupar;
- f) El plazo máximo de este tipo de comisión es de hasta dos años;
- g) El servidor de carrera conservará todos sus derechos y beneficios;

h) En el caso de que existiese una diferencia de remuneración, ésta deberá ser asumida por la entidad requirente;

i) Se requerirá la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública según corresponda;

j) Al servidor de carrera podrá concedérsele esta comisión para efectuar estudios de postgrado, reuniones, visitas de observación, conferencias, pasantías hasta por dos años, previa las autorizaciones correspondientes;

k) No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en comisión de servicios con remuneración mientras se encuentren cumpliendo el tiempo para el cual fueron comisionados;

l) Si en función de los procesos de racionalización fuere necesaria la reestructuración, reorganización, desconcentración o descentralización de la institución, o se procediere a modificar la estructura de la misma, fusionarla o de ser adscrita a otra o suprimirla u otras formas similares, en forma previa y de manera inmediata se procederá a la terminación de todo tipo de comisión de servicios y licencias, si ésta afectare al puesto que ocupe la o el servidor en comisión de servicios para los fines pertinentes;

m) La comisión de servicios con remuneración, terminará por el cumplimiento del plazo concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente al Ministerio de Minería.

Artículo 29.- COMISIÓN DE SERVICIO SIN REMUNERACIÓN.- Conforme lo establecen los artículos 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 51 de su Reglamento General, el Ministro de Minería o su delegado, podrá conceder a las o los servidores públicos de carrera, comisión de servicio sin remuneración, previa aceptación por escrito de la o el servidor y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano, siempre que la o el servidor hubiere cumplido al menos un año de servicio con nombramiento permanente en el Ministerio.

Los requisitos para este tipo de comisiones serán los siguientes:

- a) Solicitud de la Autoridad Nominadora de la institución requirente;
- b) Informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio de Minería;
- c) Que la o el servidor haya cumplido al menos un año de servicio;
- d) Aceptación de la autoridad nominadora del Ministerio de Minería;

- e) Aceptación por escrito del servidor público requerido;
- f) Que la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a ocupar;
- g) El servidor de carrera conservará todos sus derechos y beneficios;
- h) La remuneración deberá ser absorbida por la entidad requirente;
- i) No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en comisión de servicios sin remuneración mientras estén cumpliendo el tiempo para el cual fueron comisionados;
- j) La comisión de servicios sin remuneración, terminará por el cumplimiento del plazo concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente al Ministerio de Minería.

Las comisiones de servicio sin remuneración interrumpen la relación laboral, por lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de la LOSEP.

SECCIÓN IV DE LOS PERMISOS

Artículo 30.- Las y los servidores del Ministerio de Minería, podrán solicitar permiso con y sin cargo a vacaciones en los siguientes casos:

- a) **Permiso para estudios regulares.-** La autoridad nominadora o su delegado concederá permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares en un centro de educación, los estudios deben estar relacionados con la misión, funciones y productos de las unidades administrativas del Ministerio de Minería, la o el servidor debe presentar hasta con 48 horas previo al inicio de clases la solicitud de permiso de estudios, anexando la matrícula y horario, su incumplimiento dará lugar a lo determinado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Para estudios regulares de postgrado de educación superior en el país o en el exterior aprobados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, se concederá licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, siempre que la o el servidor demuestre que realiza sus estudios dentro de la jornada laboral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 59 de su Reglamento General; los estudios deben estar relacionados con la misión, funciones y productos de las unidades administrativas del Ministerio de Minería.

En los periodos de vacaciones y cuando por otros motivos se suspenda la asistencia a los Centros de Educación Superior, las y los servidores que tengan

permiso para estudios regulares están en la obligación de cumplir con la jornada ordinaria de labores de 8 horas diarias. En caso de no cumplirse con esta disposición o comprobarse el uso indebido del permiso, el mismo será suspendido definitivamente.

En el caso de los servidores bajo el régimen de contratos de servicios ocasionales, la Dirección de Administración del Talento Humano podrá otorgar este permiso siempre que la o el servidor recupere el tiempo solicitado en la misma jornada; esto es, cumpla con las ocho horas diarias y cuarenta a la semana. De igual forma, se deberá tener en cuenta los intereses institucionales; es decir, estén relacionadas con las actividades, funciones y productos del Ministerio de Minería y del puesto que ocupa. Adicionalmente, se considerará también las actividades, funciones y productos de las Unidades de apoyo y de asesoría.

No se concederá estos permisos a las o los servidores que laboren en jornada especial.

Si la o el servidor compensare dicho permiso fuera del horario de jornada ordinaria de labores, no se generará el derecho a pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

- b) **Permisos para atención médica.-** Los galenos de salud ocupacional podrán conceder permiso para atención médica debidamente programada, hasta por dos horas en un mismo día, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado o avalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los centros de salud pública o médico tratante.
- c) **Para cuidado del recién nacido.-** El permiso para el cuidado del recién nacido será de dos (2) horas diarias durante doce (12) meses efectivos contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad, el horario será fijado por la servidora y aprobado por su jefe inmediato superior.
- d) **Permiso para representación de una asociación laboral.-** En concordancia con el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Ministro o su delegado podrá conceder permisos con remuneración conforme lo señalado en el inciso cuarto del artículo 33 de la LOSEP. Este permiso se otorgará de conformidad con el plan de trabajo que deberá ser obligatoriamente presentado a la autoridad institucional y no podrá superar las 10 horas mensuales y no será acumulable.
- e) **Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.-** La Máxima Autoridad o su delegado, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, concederá a las y los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 63 de su Reglamento General,

siempre y cuando no exista otro familiar o terceros que esté a cargo de dichos cuidados. La discapacidad severa o enfermedad catastrófica deberá ser constatada con el certificado emitido por la Secretaría Técnica de Discapacidades.

- f) **Permiso para matriculación de hijos o hijas.-** El Director de la respectiva unidad concederá a la o el servidor permisos para matriculación de sus hijos e hijas en planteles de educación básica y bachillerato, de hasta dos horas en un día por cada hija o hijo, mismos que serán solicitados con un día de anticipación al hecho; deberá presentarse en la Dirección de Administración del Talento Humanocopia de la matrícula de la o el hijo.
- g) **Permisos imputables a vacaciones.-** Los permisos particulares para atender asuntos personales de las y los servidores, serán descontados de las vacaciones y serán máximo por un día, para lo cual llenarán el formulario "Autorización de Salida".
- h) **Oficiales, para atender asuntos institucionales.-** Previa autorización de la autoridad competente, se llenará el instrumento respectivo, indicando el motivo de la misma y se remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano para el cruce de información.

Diariamente, la DATH registrará la información en el sistema respectivo, previa verificación del sistema de ingreso y salida del Ministerio de Minería y en forma mensual preparará un informe dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, indicando las novedades suscitadas en el transcurso del mes.

CAPÍTULO V DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS, CAMBIOS E INTERCAMBIOS

Artículo 31.- INFORME PREVIO.- La DATH previo a la elaboración de la acción de personal a favor de un servidor o servidora, elaborará un informe técnico con los documentos habilitantes dependiendo del movimiento administrativo, instrumentos que reposarán en la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 32. DE LOS TRASLADOS ADMINISTRATIVOS.- El traslado administrativo opera cuando un servidor o servidora es movido de un puesto a otro vacante, dentro de la misma institución, de igual grupo ocupacional e igual remuneración, que no implique cambio de domicilio.

Se procederá conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 68 de su Reglamento General.

Artículo 33.- DE LOS TRASPASOS DE UN PUESTO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.- Podrá autorizarse el traspaso de puesto, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro del Ministerio de Minería, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la

Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 69 de su Reglamento General, y que cumpla con el perfil establecido en el manual de descripción y perfil de puestos.

Artículo 34.- LOS REQUISITOS PARA EL TRASPASO DE UNA INSTITUCIÓN A OTRA.- El proceso de traspaso del puesto de un servidor público a otra institución, deberá ser realizado por la institución requirente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pedido de traspaso por parte de la Autoridad Nominadora de la institución requirente;
- b) Informe Técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano de la entidad requirente donde se determine y justifique sobre la necesidad planteada;
- c) Aceptación de la Autoridad nominadora del Ministerio de Minería para continuar con el traspaso;
- d) Informe Técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano de las dos entidades;
- e) Dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas;
- f) Aprobación del Ministerio del Trabajo;
- g) Acción de personal de traspaso de puesto por parte de la autoridad nominadora de la institución a la que pertenece la o el servidor; y,
- h) Acción de personal de integración del puesto en la institución de destino.

Artículo 35.- DE LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.- Se entiende por cambio administrativo el movimiento del servidor o servidora de una unidad a otra distinta, por un período máximo de diez meses en un año calendario. De acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la LOSEP en concordancia con el artículo 71 del Reglamento General.

Artículo 36.- DE LOS INTERCAMBIOS VOLUNTARIOS DEL PUESTO.- Se podrá autorizar el intercambio de puestos de las y los servidores, siempre y cuando sean puestos de los mismos niveles profesionales, administrativos o técnicos en ambas instituciones, en los siguientes casos: enfermedades, cambio de estado civil y seguridad familiar o personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la LOSEP en concordancia con los artículos del 73 al 77 del Reglamento General de aplicación.

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 37.- DEL DEBIDO PROCESO.- Previa a la imposición de cualquier sanción disciplinaria se asegurará el derecho a la defensa y al debido proceso, previsto en la

Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 38.- DE LAS GARANTÍAS.- De conformidad a lo que dispone el literal a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, ninguna de las o los servidores podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa; por lo que se garantiza a las y los servidores del Ministerio el derecho a no ser sancionados sin antes haberseles proporcionado la oportunidad de justificarse, a la falta que se le imputa con su respectivo argumento documentado.

Artículo 39.- Las y los servidores públicos del Ministerio de Minería que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones legales establecidas en la Ley de la materia, su Reglamento General, normas conexas y disposiciones establecidas en este Reglamento, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 40.- DE LA COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES.- La competencia para imponer sanciones establecidas en el régimen disciplinario atenderá a lo siguiente:

- a) Las faltas leves: amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria o multa serán ejecutadas por la Dirección de Administración del Talento Humano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 letra f) de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Capítulo IV de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con la Sección 2a. Capítulo V del Título I de su Reglamento General.
- b) Las y los servidores que crean que sus derechos han sido vulnerados, con la aplicación del régimen disciplinario, podrán acudir a los organismos superiores pertinentes para el trámite respectivo de su caso.

Artículo 41.- A más de las causales señaladas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, son causales de amonestación verbal, las siguientes faltas leves, mismas que expedirán mediante Acción de Personal:

- a) Tres atrasos injustificados por parte de los servidores dentro de un mismo periodo mensual de labores;
- b) No observar el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas;
- c) Falta de cumplimiento oportuno de órdenes de los superiores jerárquicos;
- d) Emplear malos modales, lenguaje descomedido o inapropiado en el trato con los demás;
- e) La desidia, mala voluntad para instruir o capacitar al personal nuevo sobre el trabajo a realizar;

- f) Deterioro premeditado de los bienes asignados para su utilización, siempre y cuando no revista gravedad;
- g) No comunicar a la Dirección de Administración del Talento Humano, sobre el cumplimiento de comisiones, salidas de vacaciones, licencias, la justificación respectiva por más de tres días, ya que se convierte en falta grave que es causal de destitución;
- h) El no registro de entradas y salidas por más de tres días;
- i) No concurrir las y los servidores con el uniforme reglamentario, conforme al calendario que se establezca para el efecto;
- j) No concurrir con traje formal las y los servidores que no cuentan con uniforme reglamentario.
- k) Colocar avisos o pancartas en las paredes de los edificios de la Institución sin la respectiva autorización;
- l) Causar demora en el itinerario de los vehículos de transporte de la institución, u ordenar cambios en su recorrido, sin la correspondiente autorización; llevar personas ajenas a la institución en la ruta, a excepción de los niños que asistan a la guardería rejeitada por el Ministerio de Minería;
- m) Permitir que vendedores o personas ajenas a la institución ingresen para realizar algún tipo de actividad económica o comercial en horarios no establecidos;
- n) Realizar alguna actividad económica o comercial en las instalaciones del Minsiterio de Minería;
- o) Uso indebido del internet y correo institucional;
- p) Salidas cortas no autorizadas de la institución;
- q) Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas del jefe inmediato; y,
- r) Atención indebida al público y a compañeras y compañeros de trabajo.

Artículo 42.- Son causales de amonestación escrita:

- a) Reincidencia en las faltas previstas en el artículo precedente por más de dos ocasiones en el mismo año calendario;
- b) Atribuirse funciones que no le hayan sido conferidas, o emisión de certificaciones sin ser competente para ello;
- c) No guardar las consideraciones y cortesía debidas, a sus superiores, compañeros, subalternos o público en general dentro de la institución;
- d) No llevar a conocimiento de sus superiores los hechos que pueden causar daño a la institución, sin que llegue a constituir delito;

- e) Retardar o negar injustificadamente el despacho de asuntos oficiales o la prestación de servicio a la que está obligado el servidor, de acuerdo a las funciones de su puesto;
- f) Las y los servidores que incumplieren la comisión para el cumplimiento de servicios institucionales o la cumplieren parcialmente sin la justificación debida, así como prorrogaren una comisión sin la autorización expresa de quien la delegó, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito justificado;
- g) Las y los servidores que abandonaren en días hábiles las actividades de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales o se ausentaren del lugar al que fueron comisionados sin la debida justificación;
- h) Quienes utilizaren los vehículos del Ministerio con fines distintos a los de la comisión o incumplieren las órdenes emanadas por el Jefe de la comisión relacionados con asuntos oficiales;
- i) No registrar personalmente el ingreso y salida de la institución, así como los permisos otorgados por diferentes conceptos;
- j) Generar la necesidad o realizar horas suplementarias y extraordinarias en forma fraudulenta, injustificada o innecesaria.

Artículo 43.- Son causales de sanción pecuniaria, la cual no excederá el diez por ciento (10%) de la remuneración del servidor público, las siguientes:

- a) Reincidencia en las faltas leves en el incumplimiento de sus deberes;
- b) En el caso de reincidencia, la o el servidor serán destituidos conforme a la ley.

Artículo 44.- POR NO REGISTRO DE ASISTENCIA CON EL LECTOR DIGITAL.- Las y los servidores que durante un (1) mes calendario no registraren su asistencia con el lector digital, en forma injustificada hasta por más de tres (3) ocasiones a la hora de ingreso o salida en forma anticipada, de la jornada normal de trabajo, serán amonestados en forma verbal; de ser reincidentes se procederá conforme a la gradación de sanciones previstas en las letras a), b) y c) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 45.- AMONESTACIÓN ESCRITA POR ATRASOS.- Se amonestará por escrito a las o los servidores que fueren reincidentes en amonestación verbal o que hubiere registrado tres (3) atrasos en un mes, sin justificación. Igualmente copia de dicha sanción será incluida en el expediente personal de cada servidor.

Artículo 46.- AMONESTACIÓN VERBAL POR ABANDONO.- El jefe inmediato superior informará a la Dirección de Administración del Talento Humano el

abandono injustificado de sus subalternos, y se procederá a amonestar verbalmente al servidor que abandonare su puesto de trabajo.

Artículo 47.- SANCIÓN PECUNIARIA.- El Jefe inmediato procederá a informar a la Dirección de Administración del Talento Humano, conforme lo dispuesto en el literal c) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, a la o el servidor que reincidiere en las faltas contempladas en el artículo anterior, para su respectiva sanción.

Artículo 48.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- No podrá excederse de 30 días calendario la suspensión temporal del servidor público sin remuneración y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora, previo el proceso sumario administrativo correspondiente.

En caso de reincidir en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro de un período de un año consecutivo, esta falta será sancionada con la destitución, previa la realización del proceso sumario administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Quien hubiere sido sancionado pecuniariamente dos o más ocasiones dentro de un año calendario será sancionado con suspensión temporal de su puesto, sin goce de remuneración, previa la instauración del proceso sumario administrativo, en concordancia con el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 49.- DEL PROCESO SUMARIO ADMINISTRATIVO.- Previo a la instauración del proceso sumario administrativo, se sujetará a lo establecido en el Título II, Capítulo V, Sección Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 50.- CASOS DE DUDA.- La Autoridad Nominadora su delegado o los jefes inmediatos capacitados para aplicar el régimen disciplinario, resolverá los casos de duda que se presenten en la aplicación de este reglamento, en el sentido más favorable a los servidores, en observancia del precepto establecido en el numeral 3 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO VIII

DEL BIEN ESTAR SOCIAL

SECCIÓN I

DE LA SALUD OCUPACIONAL

Artículo 51.- DE LA MEDICINA PREVENTIVA Y DE TRABAJO.- La Dirección de Administración del Talento Humano será la responsable de la elaboración y aplicación del plan de salud ocupacional integral preventivo de las y

los servidores del Ministerio, de conformidad con lo que dispone el artículo 230 del Reglamento a la LOSEP.

Artículo 52.- DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL.-

La Dirección de Administración del Talento Humano, será la responsable de la elaboración y aplicación del plan integral de la seguridad ocupacional y prevención de riesgos de las y los servidores del Ministerio, de conformidad con lo que dispone el artículo 232 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**SECCIÓN II DEL
BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 53.- El Ministerio de Minería sobre la base de la disponibilidad presupuestaria proporcionará lo siguiente beneficios sociales: transporte, uniformes y guardería, conforme las regulaciones del Ministerio del Trabajo, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas y techos de gastos para cada uno de ellos.

**SECCIÓN III USO DE
UNIFORMES**

Artículo 54.- DEL USO DE UNIFORMES.- Las y los servidores del Ministerio de Minería, recibirán cada dos años uniformes y prendas de protección en consideración al monto que se determinen en la respectiva partida presupuestaria.

Es obligación de las y los servidores del Ministerio de Minería el uso de lunes a jueves del uniforme entregado por la Institución.

Artículo 55.- El uso del uniforme es exclusivamente para actividades laborales. Queda terminantemente prohibido hacer uso del mismo en compromisos sociales, salas de juego, bares, discotecas y similares.

Se prohíbe alterar el modelo original de los uniformes, por lo que se deberá utilizar únicamente las prendas que lo conforman sin ningún aditamento adicional.

Artículo 56.- En caso de pérdida o destrucción del uniforme, será de exclusiva responsabilidad de cada una de las o los servidores la reposición del mismo. Al suceder estos hechos, no se les exime de la obligación que tienen de concurrir a su lugar de trabajo con el uniforme respectivo, en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha en que ocurrió tal evento y previa comunicación a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 57.- La Dirección de Administración del Talento Humano vigilará, controlará y sancionará el uso indebido de los uniformes por parte del personal femenino y masculino de la institución.

Artículo 58.- El incumplimiento y reincidencia de las obligaciones determinadas en este capítulo, dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias contenidas en el inciso segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los documentos y datos de los expedientes del personal y ficha de datos personales serán confidenciales y, por tanto no podrán salir de las oficinas de la Dirección de Administración del Talento Humano. El personal de Registro y Control serán los responsables de mantener la confidencialidad de la información. Se conferirá copia o certificación solo a pedido escrito de la o el servidor o por orden escrita de la autoridad competente. La o el servidor está en la obligación de actualizar su expediente personal en el mes de enero de cada año, entregando a la Dirección de Administración del Talento Humanocopias de: títulos y certificados de capacitación, cambio de estado civil, partida de nacimiento o cédula de las y los hijos, cambio de domicilio e información personal.

SEGUNDA.- En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por la Coordinación General Administrativa Financiera, en el sentido que sea más favorable a las y los servidores, en observancia del precepto establecido en el numeral 3 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- La Normativa Interna que tiene que en aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento deba emitir el Ministerio del Trabajo, será observada en forma obligatoria por esta Cartera de Estado. En caso que las mismas estén en contraposición con el presente Reglamento, se aplicará la normativa emitida por el organismo rector de la gestión del talento humano.

CUARTA.- La Dirección de Administración del Talento Humano, entregará a todo el personal y al que ingrese a laborar en esta Cartera de Estado, bajo cualquier modalidad de las previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público, un ejemplar del presente Reglamento del Ministerio de Minería de forma física o digital.

QUINTA.- En todo lo que no esté previsto en este reglamento interno, se aplicarán expresamente la LOSEP, su Reglamento y Normativas Técnicas y conexas emitidas por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogase toda norma interna de esta Cartera de Estado que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración de Talento Humano.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito D.M., a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 09 de enero de 2017.- f.) Ilegible.

N° 2016-054

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente."*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado."*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones*

ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."

Que, mediante oficio Nro. MM-DM-2016-0913-OF de 28 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, solicita a Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para contar con 9 días de licencia a vacaciones, del 26 de diciembre de 2016 al 03 de enero de 2017, período en el cual le subrogará en funciones Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería.

Que, el artículo único del Acuerdo Nro. 1839, expedido por la abogada Luisa Magdalena Gonzáles Alcivar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante, otorga a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de enero de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 26 de diciembre de 2016 al 03 de enero de 2017.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 23 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 09 de enero de 2017.- f.) Ilegible.

N° 2016-055

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.-Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República se nombró a Javier Córdova Unda como la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior*

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-005, suscrito el 13 de abril de 2015, del Ministerio de Minería, y publicado en el Registro Oficial Nro. 499 de 13 de mayo de 2015, se expidió la delegación de funciones de las autoridades del Viceministerio y subsecretarías zonales del Ministerio de Minería.

Que, mediante memorando Nro. MM-CGAF-2016-0220-ME de 15 de diciembre de 2016, suscrito por la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, se indicó que se ha determinado precedente el cambio de denominación de puestos del Nivel Jerárquico Superior conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2015-005 DE 13 DE ABRIL DE 2015 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N°. 499 DE 13 DE MAYO DE 2015

Artículo 1.- En el artículo 1 sustitúyase la palabra "Minerías", siendo lo correcto "Minería".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

"Artículo 3- Él o la titular del Viceministerio de Minería y los subsecretarios zonales de Minería responderán directa y personalmente por las acciones realizadas u omisiones incurridas, en virtud de la presente delegación, ante las autoridades correspondientes."

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

"Artículo 4.- Él o la titular del Viceministerio de Minería y los subsecretarios zonales de Minería, deberán informar al Ministro de Minería sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas, en virtud de la presente delegación."

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 23 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 09 de enero de 2017.- f.) Ilegible.

N° 2016-056
Galo German Armas
MINISTRO DE MINERÍA(S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones"*.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente"*.

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado"*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,*

siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación".

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 2015-042 de 01 de octubre de 2015, delega las atribuciones y deberes de la Subsecretaria Regional Minas Sur Zona 7, al abogado Jalil Josué Borrero Salgado, en calidad de Subsecretario Regional de Minas Sur- Zona 7.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2016-054 de 23 de diciembre de 2016, delega las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de enero del 2017.

Que, con memorando Nro. MM-CZM-S-2016-0765-ME de 15 de diciembre de 2016, el abogado Jalil Josué Borrero Salgado, Subsecretario Regional de Minas Sur- Zona 7, solicita al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, autorizar licencia con cargo a vacaciones del 29 al 30 de diciembre de 2016.

Que, con memorando Nro. MM-DM-2016-0496-ME de 28 de diciembre de 2016, ingeniero Galo German Armas Espinoza, Ministro Subrogante, solicita a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, la gestión correspondiente para la subrogación al cargo de Subsecretario Zonal de Minería- Zona Sur, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón, desde el 29 al 30 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaria Zonal de Minería Sur- Zona 7, en calidad de Subsecretario Zonal, Subrogante, al ingeniero Juan Carlos Ochoa Ramón, servidor de esta Cartera de Estado, desde el 29 al 30 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 29 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Galo German Armas, Ministro de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 09 de enero de 2017.- f.) Ilegible.

N° 2016-057

Galo German Armas

MINISTRO DE MINERÍA(S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones"*.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente"*.

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado"*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la*

esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación".

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 2015-049 de 04 de noviembre de 2015, nombra al ingeniero Raúl Wladimir Espinoza Paredes, como Subsecretario Regional de Minas Centro, Zona 3.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2016-054 de 23 de diciembre de 2016, delega las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de enero del 2017.

Que, con memorando Nro. MM-SZM-C-2016-0759-ME de 23 de diciembre de 2016, el ingeniero Raúl Wladimir Espinoza Paredes, Subsecretario Zonal de Minería Centro, solicita al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, autorizar licencia con cargo a vacaciones del 03 al 06 de enero de 2017.

Que, con memorando Nro. MM-DM-2016-0497-ME de 28 de diciembre de 2016, ingeniero Galo German Armas Espinoza, Ministro Subrogante, solicita a la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, la gestión correspondiente para la subrogación al cargo de Subsecretaria Zonal de Minería – Zona Centro a la doctora Maria Daniela Barragán Calderón, desde el 03 al 06 de enero de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaria Zonal de Minería - Zona Centro, en calidad de Subsecretaria Zonal, Subrogante, a la doctora Maria Daniela Barragán Calderón, desde el 03 al 06 de enero de 2017, Asesora de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo

de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 29 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Galo German Armas, Ministro de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 09 de enero de 2017.- f.) Ilegible.

Nro. MDT-2016-0294

Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, dispone que para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;

Que, el artículo 50 del Reglamento General de la Ley ibídem, menciona que las o los servidores públicos podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que benefician a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 422, de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507, de 25 de mayo de 2015;

Que, la Organización Internacional del Trabajo extendió una invitación a esta Cartera de Estado, para participar en el Foro del Diálogo Mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones y financiero; mismo que se realizó en la ciudad de Ginebra – Suiza, del 24 al 26 de octubre de 2016. Del mismo modo, se coordinó una agenda de visitas de trabajo a distintos Organismos Internacionales, las cuales tuvieron lugar los días 27 y 28 de octubre del año en curso, y;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2016-0196, de 21 de diciembre de 2016, el señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, autorizó al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama, Viceministro de Trabajo y Empleo, para asistir a las reuniones que se desarrollaron desde el 24 al 28 de octubre del año en curso, el mismo que tuvo lugar en la ciudad de Ginebra - Suiza.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la comisión de servicios al exterior del funcionario: Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama, Viceministro de Trabajo y Empleo, quien participó en el Foro del Diálogo Mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones y financiero; y, en las visitas de trabajo a distintos Organismos Internacionales, en la ciudad de Ginebra - Suiza, desde el 24 al 28 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos derivados del viaje autorizado, correspondientes a pasajes aéreos, alimentación, transporte local y hospedaje, fueron financiados por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 27 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0306

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469 de 30 de marzo de 2015, se expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 18 de julio de 2016, se expidió la Reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0497-O de 28 de noviembre de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso tercero, y 51 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal b) de su Reglamento General,

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA A LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

Art. 1.- En el artículo I, en el tercer inciso, en donde dice: “Operativo”, reemplácese por: “No Profesional”.

Art. 2.- En el cuadro detallado en el Anexo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En la primera fila, en la columna “NIVEL PROFESIONAL”, donde dice: “PROFESIONAL”, sustitúyase por: “PROFESIONAL / NO PROFESIONAL”;
2. En la tercera fila de la columna “NIVEL PROFESIONAL”, en la “DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO”, “sustitúyase lo siguiente: “COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO” por “Nivel Profesional: COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS Y EJECUCIÓN DE PROCESOS Nivel No Profesional: EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO”; y,
3. En la columna “NIVEL OPERATIVO”, en donde dice: “OPERATIVO” reemplácese por: “NO PROFESIONAL”.

Disposición Final.- Los recursos económicos necesarios para atender las remuneraciones y demás beneficios económicos y sociales pactados, son de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es así que el Ministerio de Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos del Presupuesto General del Estado para atender las obligaciones generadas por la aplicación de este Acuerdo, según se señala en el oficio No. MINFIN-DM-2016-0497-O, de 28 de noviembre de 2016; y, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro de Trabajo.

No. MDT-2017-0001

**Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras

y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 establece que: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular";*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley ibídem, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, de 01 de abril de 2011, indica que la subrogación procederá de conformidad a lo anotado en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Nro. 1885, de 30 de diciembre de 2016, el Abg. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, otorgó al Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo, licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta el 15 de enero de 2017; y,

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DM-2017-0002, de fecha 05 de enero de 2017, el Dr. Leonardo Berrezueta informa que hará uso de sus vacaciones desde el 09 al 15 de enero del año en curso, según autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el 270 de su Reglamento General.

Acuerda:

Art. 1.- El economista Pablo Andrés Calle Figueroa, Viceministro de Servicio Público, subrogará las funciones de Ministro del Trabajo desde el 09 al 15 de enero de 2017.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 05 de enero de 2017.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 003

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;



Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que mediante Resolución No. 15 032 del 26 de enero de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 441 del 20 de febrero de 2015, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (2R)** “Productos de acero para refuerzo de hormigón armado”, la misma que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos

relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Tercera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (3R)** “Productos de acero para refuerzo de hormigón armado”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. Reg-0216 de fecha 06 de enero de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la tercera revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Tercera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (3R)** “Productos de acero para refuerzo de hormigón armado”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **Tercera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (3R)** “Productos de acero para refuerzo de hormigón armado”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y.

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de **Obligatorio** la **Tercera Revisión** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 016 (3R) “PRODUCTOS DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos funcionales que deben cumplir los productos de acero para refuerzo de hormigón armado, a fin de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas engañosas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional:

Registro Oficial N° 946 Jueves 16 de febrero de 2017 - 23

2.1.1 Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente, para hormigón armado, ya sea en barras o en rollos.

2.1.2 Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, ya sea en barras o en rollos.

2.1.3 Alambre conformado en frío, para hormigón armado.

2.1.4 Mallas Electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alera	
7213.10.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	
7214.10.00.00	- Forjados	
7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	
7214.30.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7214.30.90.00	- - Los demás	Aplica solo a varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado; alambre conformado en frío para hormigón armado; mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.
7214.91.10.00	- - - Inferior o igual a 100 mm	
7214.91.90.00	- - - Los demás	Aplica solo a varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado; alambre conformado en frío para hormigón armado; mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.
7214.99.10.00	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	
7214.99.90.00	- - - Los demás	Aplica solo a varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado; alambre conformado en frío para hormigón armado; mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.

7314.20.00.00	-Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	Aplica solo para mallas electrosoldadas.
	- Las demás redes y rejas soldadas en los puntos de cruce.	
7314.31.00.00	-- Cincadas	Aplica solo para mallas electrosoldadas.
7314.39.00.00	-- Las demás	Aplica solo para mallas electrosoldadas.
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:	
7314.41.00.00	-- Cincadas	Aplica solo para mallas electrosoldadas.
7314.42.00.00	-- Revestidas de plásticos	Aplica solo para mallas electrosoldadas.
7314.49.00.00	-- Las demás	Aplica solo para mallas electrosoldadas.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 102, NTE INEN 1511, NTE INEN 2167, NTE INEN 2209, vigentes o equivalentes y, además las siguientes:

3.1.1 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 *Alambrón con muescas, cordones, surcos o relieves (Varillas de acero en rollos para hormigón armado).* El producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y rectángulos modificados, en los que los dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados armaduras para hormigón o redondos para construcción).

3.1.4 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.5 *Proveedor.* Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor)

o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, de acuerdo a la calidad del acero, se clasifican según la NTE INEN 102 vigente o equivalente.

4.2 Las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, se clasifican de acuerdo a su proceso de fabricación según se indica en la norma NTE INEN 2167 vigente o equivalente.

4.3 El alambre conformado en frío para hormigón armado, de acuerdo a su proceso de fabricación y a su grado, se clasifican según se indica en la norma NTE INEN 1511 vigente o equivalente.

4.4 Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, se clasifican según lo indicado en la norma NTE INEN 2209 vigente o equivalente.

5. REQUISITOS

5.1 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 102 vigente o equivalente.

5.2 Las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2167 vigente o equivalente.

5.3 El alambre conformado en frío para hormigón armado, debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 1511 vigente o equivalente.

- 5.4 Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2209 vigente o equivalente.

6. REQUISITOS DE MARCADO, ROTULADO, ENVASADO Y EMBALAJE

- 6.1 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, deben cumplir con los requisitos de rotulado y embalado establecidos en la norma NTE INEN 102 vigente o equivalente.
- 6.2 Las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, deben cumplir con los requisitos de envasado, embalado y rotulado establecidos en la norma NTE INEN 2167 vigente o equivalente.
- 6.3 El alambre conformado en frío para hormigón armado, debe cumplir con los requisitos de marcado, etiquetado y embalaje establecidos en la norma NTE INEN 1511 vigente o equivalente.
- 6.4 Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, deben cumplir los requisitos de rotulado establecidos en la norma NTE INEN 2209 vigente o equivalente.
- 6.5 *En caso de ser producto importado*, adicionalmente en el rotulado de los productos contemplados en este reglamento técnico, se debe incluir, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:
- a) Razón social del importador (ver nota¹).
 - b) Identificación Fiscal – RUC: ... (Escribir el número)
 - c) Dirección comercial del importador.
- 6.6 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.
- 6.7 La información de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

7. MUESTREO

- 7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 102 vigente o

equivalente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

- 7.2 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 2167 vigente o equivalente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.
- 7.3 El muestreo para la evaluación de la conformidad del alambre conformado en frío para hormigón armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 1511 vigente o equivalente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.
- 7.4 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 2209 vigente o equivalente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

- 8.1 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico de las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, deben ser los especificados en la norma NTE INEN 102 vigente o equivalente.
- 8.2 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico de las varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, deben ser los especificados en la norma NTE INEN 2167 vigente o equivalente.
- 8.3 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente Reglamento Técnico del alambre conformado en frío para hormigón armado, deben ser los especificados en la norma NTE INEN 1511 vigente o equivalente.
- 8.4 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico de las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, deben ser los especificados en la norma NTE INEN 2209 vigente o equivalente.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 9.1 Norma NTE INEN 102, *Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado. Requisitos.*

¹ **Nota :** La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

- 9.2** Norma NTE INEN 1511, *Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos.*
- 9.3** Norma NTE INEN 2167, *Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado. Requisitos e inspección.*
- 9.4** Norma NTE INEN 2209, *Mallas Electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos.*
- 9.5** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*
- 9.6** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:
- a)** *Para productos importados.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio Ecuatoriano de Acreditación, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b)** *Para productos fabricados a nivel nacional.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- 10.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:
- 10.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver

numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

- 10.2.1.1** Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación.
- 10.2.1.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, envasado, rotulado y embalaje del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y para el numeral 6.5 del presente reglamento técnico emitido por el fabricante.
- 10.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:
- 10.2.2.1** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.
- 10.2.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, envasado, rotulado y embalaje del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto, y para el numeral 6.5 del presente reglamento técnico emitido por el fabricante.
- 10.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 del 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre de 2016.
- 10.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.
- 10.4** El certificado de conformidad de producto e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

- 11.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función

de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico y, demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

- 11.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

- 12.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 13.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de ensayo de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los informes de ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

- 14.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Cuando una norma técnica nacional o internacional, haya sido revisada o modificada y que se encuentre referenciada en los requisitos de producto y requisitos de rotulado de este reglamento técnico, será de cumplimiento la versión revisada o modificada, para el caso de norma nacional transcurridos nueve (9) meses a partir de su publicación en el Registro Oficial y, para las normas internacionales

el tiempo que recomiende el organismo internacional, quedando a libertad del usuario la utilización de la nueva versión, mientras entra en vigor.

Nota: En caso de requerir la versión anterior del documento normativo, solicitar al Centro de Información del INEN.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (3R)** “*Productos de acero para refuerzo de hormigón armado*”; en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (Tercera Revisión) reemplaza al RTE INEN 016:2013 (Segunda Revisión) y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.- 6 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 004

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Resolución No. 13 341 del 30 de septiembre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 151 del 26 de diciembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 "Neumáticos", la misma que entró en vigencia el 26 de diciembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 254 del 26 de junio de 2014, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014 se oficializó con

el carácter de **Obligatorio** la **Primera Modificatoria** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (1R)** "Neumáticos", la misma que entró en vigencia el 26 de junio de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 344 del 30 de julio de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 319 del 31 del 26 de agosto de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Modificatoria** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (1R)** "Neumáticos", la misma que entró en vigencia el 30 de julio de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas ha formulado la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **011 (1R)** "Neumáticos";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0218 de fecha 09 de enero de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 3 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (1R)** "Neumáticos";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (1R)** "Neumáticos"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN
011 (1R) "NEUMÁTICOS"**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 011 (1R) "Neumáticos"** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec)

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MODIFICATORIA 3
(2017-01-09)**

RTE INEN 011 (1R) "NEUMÁTICOS"

En la modificatoria 2

Dice:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo II y III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo II establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente. En esta opción se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido

mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente.

9.2.4 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota¹), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo II establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante, dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses; y, la Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.5 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota 1), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante, dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses; y, la Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido.

9.2.6 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota 1), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo I y IV establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, y para los neumáticos de uso en vehículos de carrera, competencia, karts y similares; adjuntando el informe de inspección que evidencie el cumplimiento de los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento y en el numeral 5.2 de la presente Modificatoria.

Para los numerales 9.2.4, 9.2.5 y 9.2.6, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las

¹ **Nota1:** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 "Evaluación de la Conformidad-Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales".

Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

- 9.3** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.
- 9.4** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

- 9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico], para los neumáticos Tipo II y III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico], para los neumáticos Tipo II establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente. En esta opción se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico], para los neumáticos Tipo III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente.

9.2.4 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota ¹), debidamente legalizada por la

¹ Nota: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 "Evaluación de la Conformidad-Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales".

Autoridad competente, para los neumáticos Tipo I y IV establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, y para los neumáticos de uso en vehículos de carrera, competencia, karts y similares; adjuntando el informe de inspección que evidencie el cumplimiento de los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento y en el numeral 5.2 de la Modificatoria dos (2).

Para el numeral 9.2.4, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado de conformidad con este reglamento técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará sólo para el punto 9.2.4 hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.- 5 fojas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

No. 052-2017

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer

la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que el objetivo es garantizar e incentivar el derecho a las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad;

Que, En el Título III, Capítulo II Art. 14 y 15 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 de fecha 3 de agosto de 2015, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte; en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 13 de noviembre de 2016, se constituye la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LAS TECAS", con domicilio en la parroquia Torata, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, dirección Vía principal Santa Rosa, ciudadela Las Tecas, frente a Ferretería "Richard", teléfono 072164116, celular 0994643822, correo electrónico Jorge-ramirez-guajala@hotmail.com.

Que, mediante Actas de Asamblea General de fechas 15 y 16 de noviembre de 2016, respectivamente, se realizan el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 15 de diciembre de 2016, el señor Jorge Fabricio Ramírez Guajala, en calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LAS TECAS", debidamente patrocinado por la profesional del derecho Ab. Enma Herrera Godoy, Mat. Nro. 11-2015-451-C.N.J., adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personería Jurídica de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LAS TECAS", con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2017-0003-M, de fecha 04 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personería jurídica, a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LAS TECAS".

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LAS TECAS", con domicilio en la parroquia Torata, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, dirección Vía principal Santa Rosa, ciudadela Las Tecas, frente a Ferretería "Richard" teléfono 072164116, celular 0994643822, correo electrónico Jorge-ramirez-guajala@hotmail.com, por el lapso de 10 años contados



a partir de la fecha de concesión de la personería jurídica, pudiendo disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios,

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LAS TECAS" a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LAS TECAS", una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva definitiva, la misma que tendrá una duración de cuatro (4) años; y, la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 18, del Decreto 739, de fecha 3 de agosto de 2015, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer al funcionario encargado del custodio de los archivos de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, registrar el expediente y mantenerlo debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 7.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretaría Zonal 7.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

No. 07/2016

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 007/2015 de 13 de abril del 2015, modificado con Acuerdo No. 11/2016 de 30 de septiembre del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio No. 2016-3404 de 23 de noviembre de 2016, el Gerente General de Corral & Rosales Cía. Ltda., Apoderada General de Aerorepública S.A., solicita: "...la suspensión temporal de la operación de dos (2) frecuencias semanales en la ruta Bogotá - Guayaquil - Bogotá, que fueron concedidas a Aerorepública conforme a su permiso de operación vigente. La suspensión se solicita a partir del 24 de enero de 2017, por un período de seis meses";

Que, la peticionaria tiene presentada una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito, de fecha 21 de noviembre de 2016, en la cual la compañía AEROREPÚBLICA S.A., se compromete a cumplir como lo viene haciendo, con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que fueren afectados por la suspensión temporal de la operación de la ruta Bogotá-Guayaquil-Bogotá, a partir del 24 de enero del 2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe Técnico Económico, en el que recomienda se atienda de forma favorable el pedido de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., debido a que no afecta a la operación ni a pasajeros;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su informe concluye y recomienda que se autorice a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., la suspensión parcial y temporal de la ruta BOGOTÁ-GUAYAQUIL-BOGOTÁ, por el lapso de seis meses, contado a partir del 24 de enero del 2017, constante en su permiso de operación;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2016-3509-O de 15 de diciembre de 2016, el señor Director General de Aviación Civil, remite a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., el Extracto para las publicaciones de la solicitud, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país;

Que, mediante oficio No. 2016-3623 de 23 de diciembre de 2016, la compañía AEROREPÚBLICA S.A., entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 21, 22 y 23 de diciembre del 2016, en el diario "El Comercio", lo cual fue verificado por la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe unificado en el cual se concluye y recomienda, que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda que se atienda favorablemente la solicitud de suspensión presentada por el Gerente General de Corral & Rosales Cía. Ltda. Apoderada de AEROREPÚBLICA S.A., otorgándose **la suspensión temporal y parcial de la ruta Bogotá-Guayaquil-Bogotá, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, por un período de seis (6) meses, contado a partir del 24 de enero del 2017**, de su permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., la suspensión temporal y parcial de la ruta Bogotá - Guayaquil - Bogotá, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, por un período de seis (6) meses, contado a partir del 24 de enero del 2017, de su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 007/2015, de 13 de abril del 2015 y posteriormente modificado con Acuerdo No. 11/2016, de 30 de septiembre del 2016.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, tiene la obligación de controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive la operación de la ruta y frecuencias suspendidas e informar del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2017.

f.) Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede el Ing. Luis Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2017.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 05 de enero de 2017. NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 07/2016 a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICACIÓN**

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el " Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0024-M, de 09 de enero de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 07/2016 legalizada y notificada el 05 de enero del 2017, otorgada a favor de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., a fin de dar cumplimiento con los solicitado por el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que la Resolución No. 07/2016 legalizada y notificada el 05 de enero del 2017, emitida por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 09 de enero del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 15/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 014/2016 de 17 de junio del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano;

Que, con oficio No. 35923-CED-AMSA-2016 de 25 de noviembre de 2016, el Representante Legal de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., solicita: "... una MODIFICACIÓN a nuestra Concesión de Operación otorgada mediante Acuerdo 014/2016 de 27 de Junio de 2016, para que en su Art. 1, en lo que se refiere a cambiar las Cláusulas segunda y cuarta, para que conste lo siguiente:

"Cláusula SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: Se solicita el incremento al equipo de vuelo autorizado de dos aeronaves Marca Mooney M20J y Piper PA31-325.

"Cláusula CUARTA: Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento: La base principal de Operaciones y Mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en las instalaciones y facilidades que dispone en el Aeropuerto Internacional de José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil";

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2016-1131-M de 05 de diciembre de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2016-0058-O de 09 de diciembre de 2016, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentado por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A.;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su informe técnico económico, en cuya conclusión determina, que las aeronaves marca Mooney M20J y Piper PA31-325, se encuentran dentro de las características (PESO) para desarrollar su operación en el servicio de taxi aéreo (RDAC 119), mismas que para iniciar sus operaciones deben realizar el proceso de certificación de incremento de distinto modelo y tipo para obtener la modificación de sus especificaciones operacionales y que serán autorizadas de acuerdo a sus características técnicas y de performance; en lo que se refiere a la modificación de la base principal de operaciones y mantenimientos a las instalaciones del aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil donde dispondrá de las facilidades para la operación y mantenimiento de las aeronaves, será motivo de verificación por medio de inspecciones que realice la autoridad para su aprobación; y, recomienda continuar con el trámite correspondiente, aclarando que la solicitante tiene la obligatoriedad de iniciar los trámites de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil (Art. 110 del Código Aeronáutico), previo al inicio de las operaciones;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2016-0383-M de 27 de diciembre de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentado

por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., se encuentra publicado en la página web de la institución, en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye y recomienda que se ha cumplido con los requisitos reglamentarios y no tiene objeción para que la solicitud de modificación del Permiso de Operación de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A. pueda ser atendida favorablemente;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda que se atienda favorablemente la solicitud de modificación presentada por el Representante Legal de AEROMASTER AIRWAYS S.A., esto es, modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del **ARTÍCULO 1** del **ACUERDO No. 014/2016**, para incluir en su equipo de vuelo autorizado las aeronaves Mooney M20J y Piper PA31-325 y cambiar la base principal de operaciones y mantenimiento del Aeropuerto Francisco de Orellana de la ciudad El Coca, al Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, para lo cual la compañía deberá obligatoriamente realizar los trámites de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil, previo el inicio de las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código Aeronáutico;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que se ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 014/2016 de 17 de junio del 2016, por las siguientes:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- LAMA SA315B, SERIES; BELL B212, SERIES; TWIN OTTER DHC6, SERIES; COMMANDER AC690C, SERIES; BELL B206, SERIES; BELL B427, SERIES; SIKORSKY S64, SERIES; BELL B407, SERIES; BELL B412, SERIES; EUROCOPTER AS-350, SERIES; BOEING BO105, SERIES; SIKORSKY S55, SERIES; AGUSTA A109, SERIES; AGUSTA A119, SERIES; BELL B205, SERIES; BELL B429, SERIES; BELL B407, SERIES; BOEING BO107, CHINOOK, SERIES; BOEING BO234, CHINOOK, SERIES; EUROCOPTER SA 332, SERIES; MOONEY M20J; y, PIPER PA31-325.

La modalidad de utilización será propiedad, arrendamiento DRY y arrendamiento WET, con opción de compra según corresponda.

La compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., deberá obligatoriamente realizar los trámites de certificación, ante la Dirección General de Aviación Civil, previo el inicio de las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:
La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

Esta base principal de operaciones y mantenimiento, deberá disponer de las facilidades para la operación y mantenimiento de las aeronaves, lo cual será verificado por medio de inspecciones que realice la autoridad, para su aprobación.

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede el Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2017.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 05 de enero de 2017 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 15/2016 a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No.4479 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0024-M, de 09 de enero de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada de la Resolución No. 07/2016 legalizada y notificada el 05 de enero del 2017, otorgada a favor de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., a fin de dar cumplimiento con los solicitado por el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que la Resolución No. 07/2016 legalizada y notificada el 05 de enero del 2017, emitida por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 09 de enero del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 051-NG-DINARDAP-2016

**LA DIRECTORA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: "*Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No*

existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: “(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: “Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: “Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: “La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: “Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: “(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: “Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: “Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiquen por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica,

Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos*; 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*; (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas*; 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca*; (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral* (...)”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: “*El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.-Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias.*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento antes mencionado, establece: “*El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley. (...) En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.*”;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) es la entidad encargada de regular la gestión del servicio de contratación pública, además es un referente de la Administración Pública Nacional y de la Contratación Pública Internacional;

Que, mediante informe Nro. DPI-CLASIFICACIÓN-2016-0029, de 19 de septiembre de 2016, la Dirección de Protección de la Información emite el Informe de Clasificación de Datos que contiene el Servicio Nacional de Contratación Pública ; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Servicio Nacional de Contratación Pública, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Servicio Nacional de Contratación Pública, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- La clasificación de datos que contiene el Servicio Nacional de Contratación Pública, se encuentran detallados en el Informe de Clasificación de Datos Nro. DPI-CLASIFICACIÓN-2016-0029, que consta como anexo a la presente resolución.

Disposiciones Generales

Primera.- El responsable de la información que contiene el Servicio Nacional de Contratación Pública es la máxima autoridad de dicha entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Servicio Nacional de Contratación Pública pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la publicación de la presente en el listado de registros públicos constante en la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.-Quito, 04 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

Dirección de Protección de Información

Informe de Clasificación de Datos

Mediante gestor documental JTRAC APP-2079, la Ingeniera Alejandra Villavicencio Chimbo, Directora de Gestión de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, pone en conocimiento de esta Dirección ciertos campos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

1.- Constitución de la República:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o Información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*

28. *El derecho a la Identidad personal y colectiva, que Incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.*

Art 92.- *Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*" (Énfasis me corresponde/

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

2.-Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 49.- *La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley (...).

3.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Art. 1.- *La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros,*

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Art. 4.- (...) *Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y*

autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provean toda la información.

Art. 6.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial (...).

4.- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe:

Art. 6.- Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

5.- El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, dispone:

Séptima.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2. Datos accesibles.- Es toda información que no tiene el carácter de confidencial conforme a la Ley.

3. Datos confidenciales.- Es toda información a la que solo los titulares pueden acceder tales como los datos personales especialmente protegidos que se refieren a: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

4. Datos públicos.- Exclusivamente en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se entenderá como datos públicos, a todo acto y/o información relativa a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, sean estos accesibles o confidenciales, generadas del sector público o privado.

6.- Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2014, Norma que Regula la Asequibilidad a Datos Personales de Registros Públicos:

Art 5.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administradas por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, en los siguientes casos: (...)

e) Las instituciones de derecho público, cuando lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.

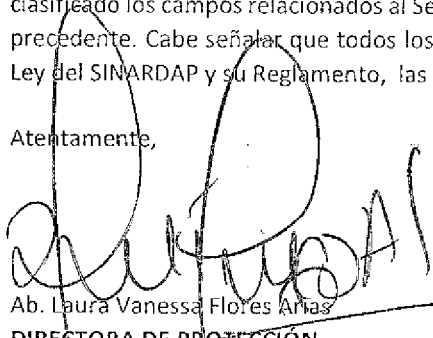
(...) Cuando una institución de derecho público tenga la facultad para solicitar la entrega de determinada información, según lo indicado en el literal "d", y en el caso del literal "e", deberá citar la disposición legal que sustenta su competencia u objeto social y, de ser el caso, explicar cómo es que ya información solicitada

CLASIFICACIÓN DE DATOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En tal sentido, sobre la base de lo establecido en los artículos 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, esta Dirección considera que la información concerniente a la información del Servicio Nacional de Contratación Pública es información pública accesible como consta en el cuadro adjunto.

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y toda vez que se ha precautelado el derecho a la protección de datos de carácter personal instituido en la Constitución de la República, esta Dirección ha clasificado los campos relacionados al Servicio Nacional de Contratación Pública conforme se detalla en el cuadro precedente. Cabe señalar que todos los campos son considerados como datos públicos, de conformidad con la Ley del SINARDAP y su Reglamento, las instituciones interesadas tendrán libre acceso a dicha información.

Atentamente,


Ab. Laura Vanessa Flores Arias

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN
DE LA INFORMACIÓN**

CLASIFICACIÓN DE CAMPOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA			
CAMPO	CLASIFICACIÓN DE CAMPOS		BASE LEGAL
	ACCESIBLE	ACCESIBLE. CON JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	

CONTACTOS			
expediente	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SIMARDAP
nombre	X		
ruc	X		
tipo_inversor	X		
valor_accion	X		
incautado	X		
identificación_accionista	X		
nombre_accionista	X		

ENTIDADES			
personajid	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
ruc	X		
razon_social	X		
nombre_comercial	X		
tipo_persona	X		
pagina_web	X		
año_actividad	X		
tipo_origen	X		
calle	X		
intersección	X		
numero	X		
edificio	X		
departamento	X		
provincia	X		
cantón	X		
parroquia	X		

PROCESOS ADJUDICADOS			
id_sol_compra	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SIMARDAP
desc_compra	X		
observaciones	X		
anticipo	X		
plazo_entrega	X		
código	X		
adjudicación	X		
estado	X		
tipo_proceso	X		
tipo_bien	X		
persona_id	X		
ruentidad	X		
razon_social_entidad	X		
presupuesto	X		
rucproveedor	X		
persona_id_proveedor	X		

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.



No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

razon_social_proveedor	X	
valor_adjudicado	X	
fecha_adjudicacion	X	
tipo_proveedor	X	

PROVEEDOR		
personaje!	X	Ait. 5 LOTAIP; Art. A Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
ruc	X	
razon_social	X	
nombre comercial	X	
tipo^persona	X	
pagina_web	X	
anio_actividad	X	
tipo_origen	X	
calle	X	
intersección	X	
numero	X	
edificio	X	
departamento	X	
provincia	X	
cantón	X	
parroquia	X	
estado_proveedor	X	
estadojncumplimiento	X	

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 320-2016-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución; y, que la formulación de las políticas

monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizar la política de las reservas internacionales;

Que el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como finalidad del Banco Central la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el citado código y la ley;

Que el artículo 36, numerales 1, 11 y 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen entre varias funciones del Banco Central del Ecuador las de instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito

de sus competencias, e informar de sus resultados; administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; y, gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica nacional de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que los activos externos del Banco Central del Ecuador están conformados por divisas; activos netos en instituciones financieras del exterior; unidades de cuenta emitidas por organismos monetarios internacionales; oro monetario y no monetario; posición de reserva con organismos internacionales; saldos a favor del Banco Central del Ecuador en los acuerdos bilaterales; y, otros activos externos en divisas;

Que el artículo 139 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador invertirá las reservas internacionales de manera que se garantice, en su orden, la seguridad, liquidez y rentabilidad económica de tales inversiones; y, que el rendimiento de la inversión constituirá un ingreso del Banco Central del Ecuador y se registrará en la cuenta de resultados;

Que los incisos finales del artículo citado en el considerando anterior, señalan que los rendimientos de las inversiones que realiza el Banco Central del Ecuador con los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán transferidos mensualmente a dicha institución y no formarán parte de los ingresos corrientes ni utilidades del Banco Central del Ecuador; y, que los rendimientos que se generen de las inversiones de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se restituirán a esa cuenta en su totalidad, salvo las comisiones pertinentes que autorice la Junta dentro de las operaciones financieras. Estos rendimientos no formarán parte de los ingresos del Banco Central del Ecuador. Igual disposición se aplicará para los recursos provenientes del Fondo de Liquidez cuando fuere del caso;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Regulación No. 195-2009 de 22 de julio de 2009, estableció los parámetros generales sobre los cuales se calcula la remuneración de las cuentas de las entidades del sector público, que por disposición legal expresa tienen derecho a ser remuneradas;

Que el Banco Central del Ecuador al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta la expedición de la presente resolución, continuó aplicando la Regulación No. 195-2009 de 22 de julio de 2009 del Directorio del Banco Central del Ecuador que contiene los parámetros para remunerar las cuentas de las entidades del sector público;

Que es necesario que toda la normativa se adecue con la nueva arquitectura normativa del Estado, tal como establece la disposición contenida en el artículo 84 de la Constitución de la República;

Que mediante oficio reservado No. BCE-GG-0025-2016 de 11 de marzo de 2016 el Gerente General del Banco Central del Ecuador remite el informe técnico reservado No. BCE-SGOPE-I-064/DNGR-I-228-2016 de 11 de marzo de 2016 de la Subgerencia de Operaciones y Dirección Nacional de Reservas; y, el oficio reservado No. BCE-CGJ-DAJ-UDEFB-011-2016-I de 11 de marzo de 2016, que contiene el criterio legal de la Coordinación General Jurídica de esta entidad, así como el proyecto de resolución relacionado con la propuesta de modificación a la remuneración de las cuentas del sector público, a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para su conocimiento y aprobación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 29 de diciembre de 2016, conoció y aprobó las "Normas para la remuneración de las cuentas del sector público", disponiendo que dichas Normas no tengan el carácter de reservado; y,

En ejercicio de las funciones

Resuelve:

expedir las siguientes: **NORMAS PARA LA
REMUNERACIÓN DE LAS CUENTAS DEL
SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 1.- El Banco Central del Ecuador remunerará las cuentas de las entidades del sector público, cuando por disposición legal se encuentre normado.

La remuneración se la realizará considerando los resultados que se generen por la totalidad de las inversiones alcanzadas por los Activos Internacionales de Inversión (All), prorrateados al saldo que cada una de las entidades tienen en sus cuentas con respecto a los All.

ARTÍCULO 2.- La remuneración se la pagará mensualmente a cada una de las entidades que por ley tengan derecho de recibir este tipo de remuneración, teniendo en cuenta la tasa generada, la cual resultará del cómputo de los intereses obtenidos respecto del capital promedio mantenido durante el período de cálculo.

ARTÍCULO 3.- La tasa de remuneración será computada por el Banco Central del Ecuador en base a la metodología que se detalla a continuación:

Determinación del valor de intereses generado: Porcentaje

participación entidades (ppe en el período n)

$$ppe_n = \frac{sp E_n}{sp All_n}$$

Donde:

ppen: porcentaje de participación durante el período n

spEn: es el saldo promedio mantenido por la o las instituciones del sector público en el período n

sp Alln: es el saldo promedio de los All durante el período n

All: Activos Internacionales de Inversión

Cálculo de intereses por entidad (Int E en el período n)

$$Int E_n = ppe_n \times It_n$$

Donde:

Int En: Interés que le corresponde a la o las instituciones del sector público que señale la ley durante el período n

Itn: Ingresos totales generados por la inversión de los All durante el período n

Tasa de remuneración

$$Tr_n = \frac{Int E_n}{sp E_n} \times fa$$

Donde:

Trn: Tasa de remuneración durante el período n

Int En: Interés que le corresponde a la o las instituciones del sector público que señale la ley durante el período n

sp En: Es el saldo promedio mantenido por la o las instituciones del sector público que señale la ley en el período n

fa: factor de anualización

ARTÍCULO 4.- El Banco Central del Ecuador cobrará las comisiones que se encontraren establecidas o las tarifas que llegare a establecer la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, debitando de las cuentas respectivas los valores que correspondan, observando para ello las normas legales respectivas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación

Monetaria y Financiera la codificación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Regulación No. 195-2009 de 22 de julio de 2009 y toda norma en cuanto se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 29 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC

f.) Dra. Lourdes Campuzano Proaño.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 30 de diciembre de 2016.-Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ilegible.

Nro. SUPERCOM-2017-002

EL SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que el artículo 275 de la Constitución de la República, establece: "Art. 275.- (...). El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...).".

Que el artículo 280 ibídem, establece: "Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado

central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”.

Que el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”.

Que el artículo 9 ibídem, establece: “Art. 9.- Planificación del desarrollo.- La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”.

Que el artículo 87 ibídem, establece: “Art. 87.-Programación fiscal plurianual y anual.- La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público.”.

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, establecen: “200-02 Administración estratégica. (...). Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...)”.

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: “Art. 55.- Superintendencia de la Información y Comunicación.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con

personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación. (...). Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento.”.

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, establece como atribución y responsabilidad de la Dirección de Planificación, Control de Gestión y Procesos: “a. Liderar la formulación y desarrollo del Plan Estratégico Institucional como del Plan de Inversión, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y demás normativa vigente; (...)”.

Que mediante Resolución Nro. 012-SUPERCOM-2016 de 30 de diciembre de 2016, el Superintendente de la Información y Comunicación aprobó el “Plan Operativo Anual 2017 Gasto Corriente” institucional.

Que mediante Memorando Nro. SUPERCOM-PC-DPCGP-0006-2017 de 6 de enero de 2017, el Director de Planificación, Control de Gestión y Procesos informa al Superintendente de la Información y Comunicación: “El Ministerio de Finanzas, a través del sistema e-Sigef, el 02 de enero de 2017 regularizó el Presupuesto General del Estado para el presente periodo fiscal, mediante comprobante de modificación presupuestaria Nro. 1, afectando el presupuesto institucional por un monto de \$1.569.563,56 en relación al POA aprobado co un presupuesto de \$11.826.451,56.”; y, solicita su aprobación para reformar el “Plan Operativo Anual 2017 Gasto Corriente” de la institución. Mediante nota marginada inserta en el Memorando en mención, la máxima autoridad aprueba el requerimiento antes descrito y dispone la elaboración de la presente Resolución.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el “Plan Operativo Anual 2017 Gasto Corriente” de la Superintendencia de la Información y Comunicación, de conformidad al anexo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

Art. 2.- Encargar a todas las unidades administrativas correspondientes, la ejecución del “Plan Operativo Anual 2017 Gasto Corriente” de la Superintendencia de la Información y Comunicación, observando para el efecto, las normas, procedimientos e instrumentos que regula el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de enero de 2017.

f.) Carlos Alberto Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL EMPALME**

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales y Asambleístas Provinciales.

Que, el artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

Expira:

**La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA
LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**

Art. 1.- Prohíbese la ubicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, veredas, calzadas, túneles, puentes peatonales, señales de tránsito, árboles, palmeras ornamentales, postes de alumbrado público, y de manera general en cualquier área o bien público ubicado en el territorio cantonal.

Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá como propaganda o publicidad de índole electoral, cualquier artículo o leyenda ubicada, pegada o pintada que promueva a una candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a alguna organización política que se encuentre legalmente inscrita ante el Consejo Nacional Electoral para participar en el proceso de Elecciones Generales.

Art. 2.- Se permitirá la utilización de propaganda o publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando la misma se realice mediante artículos colgables como banderas, afiches, lonas u otros similares cuya naturaleza permita facilidad para su retiro.

Art. 3.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas deberán retirar y remover su propaganda y publicidad electoral, así como también toda propaganda de índole electoral colocada en los bienes de propiedad privada.

Art. 4.- Se encarga a la Comisaría Municipal del GAD Municipal del Cantón El Empalme el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza, la cual tendrá facultad de sancionar a los ciudadanos y/o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden que incumplan con el contenido de la misma, pudiendo establecer la responsabilidad para el pago de los valores que resultaren de las reparaciones de los daños, limpieza y pintura que el Gobierno Descentralizado Municipal a través de la prenombrada dependencia ordenare realizar en virtud del incumplimiento de la presente Ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

Art. 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el incumplimiento a la presente ordenanza será sancionado por la Comisaría Municipal de la siguiente manera.

- 1) La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad pública o de uso público, será sancionada con una multa del 25% del SBU por cada artículo, propaganda o pintura.
- 2) La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado.

Las sanciones se impondrán a los representantes legales de la organización política referida en la propaganda o que auspicie la candidatura promocionada o al ciudadano que autorice la colocación de la propaganda en su propiedad sin contar con las características referidas.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos

casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

TERCERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón El Empalme, sin perjuicio de ser publicada en la página web y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón el Empalme, a los veinte y seis días del mes de Enero del año 2017.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 27 de enero del año 2017, a las 10h00.
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en

las Sesiones extraordinarias y Ordinarias llevadas a efecto los días 24 y 26 de enero del 2017, en primera y segunda instancia respectivamente.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los veinte y siete días del mes de enero del año 2017, a las 12h10.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los 30 días del mes de enero del año 2017, a las 08h20.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el Registro Oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los treinta días del mes de enero del año 2017.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

Imagen